



Acreditamiento de relación de trabajo

Un contrato de prestación de servicios profesionales por sí solo es insuficiente para acreditar el verdadero vínculo existente

RELACIÓN DE TRABAJO. UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR SÍ SOLO ES INSUFICIENTE PARA ACREDITAR EL VERDADERO VÍNCULO EXISTENTE, SI OBRAN EN EL JUICIO OTRAS PRUEBAS DE LAS QUE SE DESPRENDAN LOS ELEMENTOS DE SUBORDINACIÓN Y DEPENDENCIA ECONÓMICA PARA RESOLVER LO CONDUcente.

Si el demandado se excepciona en el sentido de que la relación que existió con el actor fue de prestación de servicios profesionales y ofrece al juicio un contrato en el que se especifica ese hecho, en donde se señala que el vínculo se rige por las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal; este instrumento por sí solo no demuestra que la relación haya sido de tal naturaleza, puesto que el referido documento debe estudiarse conjuntamente con el resto del material probatorio para resolver lo conducente; de ahí que si en el juicio se acreditan los elementos de subordinación, como es el caso en que al prestador del servicio se le ordena dónde y cómo debe realizar su trabajo, se le proporcionan los medios para el desempeño de su labor, que son propiedad de la empresa, se le expiden credenciales que lo identifican como su empleado y se le asigna una compensación económica, que aun cuando se le denomine honorarios, por así haberse consignado en el convenio, pero que en verdad se trata de la retribución que se le pagaba por su trabajo; por consiguiente, si se justifican estos extremos se debe concluir que la relación real que existió entre las partes fue de trabajo y no de índole civil.

Amparo directo 1349/96. Ferrocarriles Nacionales de México. 15 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Héctor Landa Razo.

Amparo directo 19/2003. Hospital General Doctor Manuel Gea González. 29 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Emilio González Santander. Secretario: José Roberto Córdova Becerril.

Tampico

Epigmenio Ramiro Consultores

Calle Río Guayalejo # 107
Col. Sierra Morena
Tampico, Tam. C.P. 89210
Tel. 52 (833) 213 26 60, 213 26 89

Veracruz

FICACHI Consultores

Calle Pizarro # 41
Fraccionamiento Reforma
Veracruz, Ver. C.P. 91919
Tel: 52 (229) 923 5700
info@ficachi.com.mx



Amparo directo 949/2003. Esperanza del Rayo Coello García. 12 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Federico Jorge Martínez Franco. Secretario: Miguel Ángel Rivas León.

Amparo directo 159/2006. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretaria: Ma. Guadalupe Hernández Jiménez.

Amparo directo 7419/2006. Ferrocarriles Nacionales de México y otra. 12 de septiembre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Juan Miguel de Jesús Bautista Vázquez.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV. Novena Época, abril de 2007, pág. 1524. Tesis: I.9o.T. J/51

Tampico
Epigmenio Ramiro Consultores
Calle Río Guayalejo # 107
Col. Sierra Morena
Tampico, Tam. C.P. 89210
Tel. 52 (833) 2 13 26 60, 2 13 26 89

Veracruz
FICACHI Consultores
Calle Pizarro # 41
Fraccionamiento Reforma
Veracruz, Ver. C.P. 91919
Tel: 52 (229) 923 5700
info@ficachi.com.mx